

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Agosto Veintiocho (28) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: MALLORY KATIANA PIZARRO VEGA.
DAMANDADA: AROLDO ENRIQUE MIRANDA TORRES.

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00461-00.

La señora MALLORY KATIANA PIZARRO VEGA en representación de su hija K.M.M.P., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor AROLDO ENRIQUE MIRANDA TORRES; al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo de la misma encuentra que, la demanda en mención fue formulada en nombre propio; es decir, sin ser representada por un abogado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC734-2019** del 31 de enero de 2019 expreso: “*Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual preciso la siguiente. ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, si resulta forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.*”

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.

Es así, que se requiere a la señora MALLORY KATIANA PIZARRO VEGA en calidad de demandante para que confiera poder a un abogado que la represente en el presente proceso; en virtud, a que no es posible gestionar actuaciones procesales sin contar con la asistencia de un abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1061eed5c3cf4fefec3a782d329e9266b5311d2fb187ad3a3807c4769c7dfc6**

Documento generado en 28/08/2023 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>